

Los Standard Dispute Rules (denominadas en lo sucesivo 'el reglamento') se utilizan a nivel nacional e internacional con el fin de obtener, a través de la conciliación o el arbitraje, de manera rápida, simple y económica una solución o una sentencia para resolver litigios.

## I. Conciliación

Cada parte podrá solicitar una conciliación. La solicitud de conciliación se hará por carta, fax o a través de Internet. Dentro de los 10 días laborales, y tras el pago de los gastos administrativos, se informará a la(s) parte(s) contraria(s) de la solicitud de conciliación.

Cualquier respuesta o reacción de la parte contraria será transmitida a la parte solicitante. Si el expediente presenta grandes dificultades, y con el fin de evitar un juicio, las partes podrán pedir la designación de un perito o un mediador. Transcurrido un mes o fracasado el intento de conciliación, la parte más diligente podrá iniciar el arbitraje.

## II. Peritaje & mediación

Todas las partes podrán solicitar juntas y por escrito la designación de un perito o mediador. Dentro de los 15 días laborales, y tras el pago de los gastos administrativos, se designará a un perito o mediador. Las partes pagarán a cantidades iguales los gastos correspondientes. El perito o mediador deberá entrevistarse con las partes dentro de los 30 días después de su designación e intentará dentro los 3 meses siguientes de reconciliarlas o emitir un claro dictamen pericial.

## III. Arbitraje

Antes de iniciar cualquier procedimiento de arbitraje en primera instancia, es obligatorio haber realizado una tentativa de conciliación en tiempo que la ley impone lo.

### Art. 1: Generalidades

Desde 1958, el arbitraje es un procedimiento internacionalmente reconocido (tratado de Nueva York). Salvo que de un acuerdo contrario entre las partes, sólo se aplicará la legislación del país de la secretaría. Todo lo que no haya sido explícitamente previsto en el reglamento, quedará sujeto a dicha legislación.

### Art. 2: Competencia

Las partes que no hayan previsto una cláusula de arbitraje, podrán concluir un acuerdo de arbitraje después que surge un litigio. Dicho acuerdo de arbitraje será objeto de un documento firmado por las partes y también en cuando que arbitraje esta incluida en otros documentos que vinculan los partes. Los litigios cuya sujeción al arbitraje quedan prohibidos por la ley, no se aceptarán.

En caso que una parte niegue de participar en el arbitraje y no haga uso de sus recursos legales dentro el plazo previsto, el litigio aún podrá ser tramitado y resuelto.

Una parte podrá dirigirse al juez para obtener **medidas cautelares o provisionales**, lo cual no significará que dicha parte renuncia al arbitraje.

También en caso de un repentino impugnación u oposición, después de obtener un título ejecutivo sobre un litigio no disputado, el litigio sólo podrá resolverse por medio de arbitraje.

### Art. 3: Procedimiento

La parte más diligente iniciará el procedimiento de arbitraje por envío certificado con título 'notificación de arbitraje' a la parte contraria (a) y otro envío certificado con título 'solicitud de arbitraje' a la secretaría (b) refiriendo a la cláusula de arbitraje. El procedimiento se desarrollará por escrito, a menos que haya acuerdo contrario. Cada parte podrá solicitar una audiencia oral y hacerse asistir y/o representar por un abogado o mandatario.

a) **La notificación de arbitraje** invitará de manera formal a la parte contraria de comunicar su punto de vista, dentro los 15 días laborales y incluye el mismo expediente cual esta enviado a la secretaría.

b) **La solicitud de arbitraje** se enviará a la secretaría al mismo tiempo que la notificación de arbitraje esta enviado a la contraparte. Incluirá la identidad completa de las partes, una descripción precisa de la demanda (principal, daños y intereses,...) así como una copia de la notificación de arbitraje con su comprobante de envío.

c) **El registro** del expediente será confirmado por la secretaría mediante carta ordinaria dirigida a las partes dentro de los 15 días laborales.

La parte demandante será invitada a pagar el anticipo que la secretaría estime necesario para cubrir los primeros gastos. Cual se arregla dentro de los 15 días laborales. De no abonarse dicho importe dentro el plazo antes mencionado, la solicitud de arbitraje podrá considerarse retirada sin más. Sobre el pago del anticipo, la secretaría podrá pedir la constitución de una fianza o un aval bancario, y en caso de grandes dificultades financieras reducir su importe si no otorgar un aplazamiento.

### d) Plazos:

- Dentro de los 15 días laborales siguientes a la recepción de la notificación, la parte demandada enviará su punto de vista y sus documentos a la parte demandante, enviando lo mismo en dos ejemplares a la secretaría, acompañado del comprobante de envío a la parte demandante.

- A menos de un acuerdo contrario entre las partes, la secretaría judicial decide después del plazo arriba indicado y dentro de los 20 días laborales, de apuntar el Tribunal Arbitral y informar las partes de su composición.

- Dentro de los 15 días laborales siguientes a la recepción del escrito de conclusiones de la parte demandada, la parte demandante comunicará su escrito de conclusiones final acompañado de sus eventuales documentos justificativos a la parte demandada, remitiéndolo el mismo en dos ejemplares a la secretaría judicial junto con el comprobante de envío a la parte contraria.

- Dentro de los 15 días laborales siguientes a la recepción de dicho envío, la parte demandada enviará su escrito de alegaciones final a la parte demandante, remitiéndolos asimismo en dos ejemplares a la secretaría junto con el comprobante de envío a la parte demandante.

La parte demandante ya no tendrá derecho a un escrito de réplica salvo si la parte demandada aporta nuevos elementos. El Tribunal Arbitral decidirá de manera soberana al respecto. Cualesquiera escritos de alegaciones y documentos fuera del plazo previsto podrán ser descartados de los debates.

Todas las recepciones arriba mencionadas se considerarán hechas ya sea 3 días laborales tras su entrega en la oficina de expedición para envíos nacionales, ya sea 6 días laborales tras su entrega en la oficina de expedición para envíos internacionales. La parte más diligente aportará la prueba de lo contrario. Como justificante de envío valdrá el comprobante de la oficina de correos. El día del envío no va incluido en el cálculo de los plazos.

Las partes podrán prever o decidir sustituir el intercambio de los escritos de alegaciones arriba mencionado por una audiencia

oral. En tal caso, ésta tendrá lugar dentro del mes siguiente a la designación del Tribunal Arbitral.

La secretaría podrá suspender el procedimiento en todo momento de no haberse abonado los anticipos solicitados.

Una parte podrá solicitar mediante carta motivada la reducción o prolongación de los plazos. La secretaría se pronunciará de manera soberana al respecto. Podrá asimismo prolongar un plazo con el fin de favorecer el buen desarrollo del procedimiento. El Tribunal Arbitral podrá asimismo exigir de una o varias partes la entrega de escritos complementarios para cualquier punto que no le quede claro.

### e) Sentencia

Dentro de los 10 días laborales siguientes a la recepción del escrito de alegaciones final de la parte demandada o antes de la audiencia oral, la secretaría remitirá el expediente completo al Tribunal Arbitral. Dentro de los 20 días laborales siguientes a la recepción del expediente, el Tribunal Arbitral se pronunciará. Dicho plazo podrá prolongarse eventualmente a petición motivada del Tribunal Arbitral y previo consentimiento de la secretaría. Si transcurrido este plazo no se ha pronunciado ninguna sentencia y no se ha aceptado ninguna petición motivada de prolongación del plazo, el procedimiento quedará suspendido hasta que la secretaría designe de oficio un nuevo Tribunal Arbitral. En tal caso, sólo el art. 3e será de aplicación.

La secretaría comunicará la sentencia a las partes. La sentencia mencionará igualmente la parte que soportará los gastos o en qué proporción éstos han quedado repartidos y a quién deben pagarse o reembolsarse. Si en primera instancia la parte demandada no contesta dentro del plazo previsto a la notificación de arbitraje ni a la notificación por carta certificada de la composición del Tribunal Arbitral, se pronunciará una sentencia en rebeldía. El Tribunal Arbitral podrá declarar una sentencia de oficio provisionalmente ejecutiva, excluyendo toda limitación de los efectos legales. Las partes se comprometerán a ejecutar la sentencia. La secretaría presentará el original de la sentencia en la secretaría del tribunal público. Cada una de las partes podrá, tras su homologación, solicitar el título ejecutivo (exequatúr).

### f) Formalidades

- Todos los envíos entre las partes se efectuarán mediante **carta certificada**, a no ser que la ley y las partes autoricen otro tipo de envío.

- Los documentos se enviarán a la secretaría mediante carta certificada, con las páginas numeradas y en DOS ejemplares (4 X en caso de recurso de apelación).

- La secretaría podrá pedirles a las partes copias que falten o ejemplares suplementarios, o cobrarles gastos administrativos adicionales por este motivo.

- Las partes estarán liberadas de los envíos por carta certificada a la secretaría, de efectuarse tales envíos mediante **correo electrónico**, así como de los envíos por carta certificada entre ellas, a condición de concluir un acuerdo al respecto después de surgir el litigio.

- Los **debates** podrán realizarse, de existir un acuerdo entre todas las partes al respecto, mediante videoconferencia o a través de internet.

### g) Litigios internacionales

En la medida de que sea complementaria y no contraria a la legislación nacional o al reglamento, la ley modelo de las Naciones Unidas (CNUDCI,21/6/85) se aplicará. De encontrarse por lo menos una de las partes fuera de la Unión Europea, todos los plazos mencionados en el artículo 3d) se doblarán.

h) En caso de **quiebra o fallecimiento** de una de las partes, el procedimiento quedará suspendido por término indeterminado. Se reanudarà a petición de la parte más diligente, después del pago de los gastos eventuales y la notificación de la nueva identidad de las partes.

### Art. 4: Lugar e idioma

El **lugar** donde se pronuncie la sentencia, mencionado en la misma, se considerará el lugar del arbitraje. Salvo acuerdo contrario, éste será el lugar de la sede de la secretaría. Podrá ser distinto del lugar de los debates, determinado de manera soberana por la secretaría.

El **idioma** del procedimiento será elegido por las partes. Un procedimiento podrá celebrarse en dos idiomas. A falta de un acuerdo, el(los) idioma(s) del procedimiento será(n) el(los) del país de la secretaría. Los eventuales gastos de traducción correrán a cargo de la parte que presente los documentos en otro idioma que el del procedimiento. La sentencia se redactará en el(los) idioma(s) del procedimiento en función del lugar de ejecución.

### Art. 5: Arbitraje con múltiples partes

- En el caso de litigios conexos o indivisibles entre las mismas partes, la secretaría podrá mandar de oficio, a petición de una de las partes o del Tribunal Arbitral, la **unión** de los litigios, a condición de que la misma cláusula de arbitraje figure en los documentos vinculantes. La unión no se autorizará de haberse adoptado "una decisión antes de administrar justicia" sobre el fondo de la causa.

- Las partes litigiosas conferirán a **cualquier tercero** interesado el derecho de intervenir en el procedimiento. Dicho tercero aceptará el reglamento mediante un acuerdo. Se requerirá el consentimiento del Tribunal Arbitral.

### Art. 6: Tribunal arbitral

a) **Misión:** El Tribunal Arbitral mismo se pronunciará acerca de su competencia y la existencia y la validez del acuerdo de arbitraje, incluso de formular una de las partes objeciones. Cualesquiera decisiones de otras instancias judiciales relativas al litigio pendiente, se comunicarán inmediatamente a la secretaría.

La recusación de un árbitro deberá realizarse mediante una solicitud motivada dirigida mediante carta certificada a la secretaría dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la composición del Tribunal Arbitral. La secretaría informará al árbitro recusado al respecto. El árbitro recusado se retirará dentro de los 10 días laborales o avisará a la parte recusante del hecho de que no se retira. La eventual sustitución se llevará a cabo de acuerdo con las reglas para la designación.

El Tribunal Arbitral decidirá de manera soberana oír a las partes o a sus representantes, citar a testigos, visitar el lugar de los hechos y, de ser necesario, designar peritos externos cuya misión se definirá.

Un miembro del consejo de administración, un secretario, un secretario judicial o un árbitro no podrán considerarse personalmente responsables de sus actos en el marco de o en relación con las Standard Disputes Rules. Cualquier impugnación se resolverá únicamente mediante arbitraje.

b) **Designación:** Salvo acuerdo contrario entre las partes, la secretaría designará en primera instancia a un árbitro y en apelación a tres árbitros. Si las partes han designado de común acuerdo un Tribunal Arbitral, éste podrá confiar las tareas de la secretaría y de la apelación al Instituto de Arbitraje.

En caso de fallecimiento o impedimento legal de un árbitro, la secretaría se encargará de su sustitución.

### Art. 7 – Recurso en apelación

Cada una de las partes tendrá el derecho de presentar un recurso de apelación dentro de un plazo de 30 días civiles tras la fecha de envío de la notificación por carta certificada de la sentencia arbitral dictada en primera instancia, salvo si después de surgir el litigio, las partes han excluido explícitamente el recurso en apelación y si la sentencia arbitral dictada en primera instancia era una sentencia en rebeldía. Si el plazo de apelación cae, empieza y vence dentro de las vacaciones judiciales del país de la secretaría, éste se prolongará hasta el día quince del nuevo año judicial. Vencido dicho plazo, ya no será posible recurrir la sentencia.

La **solicitud de apelación** deberá enviarse mediante carta certificada a la secretaría.

En el pedido registrado de la secretaría que el apelante paga dentro de 15 días laborable el registro y el avance preguntado. La secretaría fija a soberano este avance. De no haberse abonado los gastos de registro y el anticipo dentro de los 15 días laborales, la apelación se considerará no existe.

El procedimiento y los plazos en apelación son los mismos que los de primera instancia (III Art.3), salvo que la secretaría realizará la notificación de arbitraje en apelación pagados el registro y los anticipos, y que dicha notificación de apelación también sirve de registro. El Tribunal Arbitral en apelación estará compuesto de tres árbitros.

### IV. Mini-arbitraje

(Arbitraje sencilla en caso de un importe pendiente no discutido)

Cada importe pendiente no discutido por medio de una carta registrada dentro los 30 días de su fecha de caducidad. Es suficiente de solicitar por medio de una carta, si no por Internet a la "Comisión de importes no discutidos". Dentro los 15 días y en cuando se han pagado los gastos. La secretaría oficial manda al deudor por medio de una carta registrada y en una vez el aviso de arbitraje, el registro y el inmediata designación de un árbitro.

En caso que el importe quede pendiente por 10 días sin estar discutido. El árbitro en primera estancia dicta laudo dentro los 20 días.

En caso de un disputo antes de la sentencia, arbitraje se continua a partir de III,art.3.d.52, y la secretaría judicial designará de oficio otro arbitro de la "Comisión de disputado importe exigido".

La secretaría oficial puede rechazar una solicitud incompleta si no ordenar arbitraje clásico a partir de III,art.3.a.

### V. Gastos

Los gastos administrativos por expediente ascenderán a 50 EUR como máximo y 15 EUR si la solicitud se presenta por internet.

a) **Conciliación:** Los gastos de un litigio financiero ascienden a 100 EUR como máximo. Para otros litigios, véanse tarifas IV.b.

b) **Peritaje y mediación:** Los gastos quedan limitados a la mitad de los del arbitraje (véase IV.c.).

c) **Mini-arbitraje:** dentro la Comunidad Unitario los gastos están limitados hasta 35 EUR y 20 EUR por parte caso que hay más de dos.

### d) Arbitraje

1) El **registro** de una solicitud y la designación del Tribunal Arbitral ascienden por parte a 75 EUR en primera instancia y a 200 EUR en apelación.

2) Los **gastos de arbitraje** (secretaría & honorarios) ascienden a 100 EUR por hora (mín. 1h) con un máximo según la envergadura del litigio (demanda principal y eventual demanda en reconvencción), o sea sobre el:

- 1º tramo hasta 6.000 EUR : 10%
- 2º tramo de 6.000 a 12.000 EUR : 8%
- 3º tramo de 12.000 a 25.000 EUR : 6%
- 4º tramo de 25.000 a 125.000 EUR : 3%
- 5º tramo de 125.000 a 250.000 EUR : 1,5%
- 6º tramo de 250.000 a 625.000 EUR : 1%
- 7º tramo de 625.000 a 1.250.000 EUR : 0,5%
- 8º tramo a partir de 1.250.000 EUR : 0,2%

Estos gastos de arbitraje no deberán pagarse en caso de demandas no impugnadas en primera instancia, pero se doblarán en apelación o si el tribunal está compuesto de tres árbitros.

### 3) Gastos excepcionales

Una compensación de 400 EUR por los gastos de abogado sean otorgado de oficio a menos de un otro convenio o calculo como los cortes de juicio en el país de l' ejecución.

Los gastos de entre otras cosas las audiencias, el interrogatorio de testigos, la comparación de las partes, los peritajes, la visita al lugar de los hechos, la traducción, las copias adicionales, la investigación, las correcciones y las recusaciones no van incluidos; serán evaluados por separado por el Tribunal Arbitral y serán cobrados a una o varias partes. La parte más diligente debe hacer consignación en la secretaría judicial. De no haberse determinado el valor de un litigio, la secretaría fijará el importe para cubrir los gastos.

Sólo en caso de terminación del arbitraje en primera instancia, antes de la notificación de la composición del Tribunal Arbitral a las partes, los gastos se limitarán a los gastos administrativos.

Todos los gastos de transporte así como los gastos debidos a una derogación del reglamento se considerarán gastos excepcionales.

### VI. Standard Dispute Rules

Salvo acuerdo contrario entre las partes, el Instituto de Arbitraje asbl de Bruselas designará la comisión o la sala de arbitraje y la secretaría que organizarán y llevarán el procedimiento hasta su conclusión.

El reglamento podrá modificarse en todo momento. Las modificaciones no se aplicarán a los procedimientos ya iniciados ("lis pendens"). La competencia relativa a la interpretación de las Standard Dispute Rules y su aplicación le es atribuida al Instituto de Arbitraje asbl, Drève Ste Anne 68b, 1020 Bruselas.

Válido a partir del 1/01/2008

© Depósito legal 1998, 2001, 2004, 2006 & D/2007/6878/1.

## INSTITUTO DE ARBITRAJE

EU Office (BELGICA)

Drève Ste Anne 68b, 1020 Bruselas +32-(0)2-790.12.66 (9-12)  
e-mail: [info@euro-arbitration.org](mailto:info@euro-arbitration.org) site: [www.euro-arbitration.org](http://www.euro-arbitration.org)  
dossiers: [www.lisdirect.net](http://www.lisdirect.net)

### Ejemplo de una cláusula de competencia:

Todo litigio deberá ser resuelto por el Tribunal Arbitral designado por el Instituto de Arbitraje (Drève Sainte Anne 68b, 1020 Bruselas, [www.euro-arbitration.org](http://www.euro-arbitration.org)) conforme al reglamento de arbitraje SDR (Standard Dispute Rules). La presente cláusula sustituye cualquiera otra cláusula de competencia contraria.

(en recto: "un arreglo de los litigios mediante arbitraje forman parte de las condiciones en verso de este documento")